

SECRETARIA: 24 de febrero de 2022, a despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía N°2022-00010, informando que la demandada DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, presentó solicitud de concesión de abogado en amparo de pobreza para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2022-00010
Demandante: LUZ MARY DIAZ RIOS
Demandado: DIANA PATRICIA SOTO TAPIÁS
Interlocutorio: 83

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, Diana Patricia Soto Tapias, solicitó la designación de un abogado para que la represente en demanda ejecutiva de mínima cuantía que se tramita en este Juzgado, donde es demandante LUZ MERY DIAZ RIOS, declarando bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora LINA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, abogada litigante en los juzgados de esta municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales del caso.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Como apenas el día de hoy empezaba a contarse el término concedido a la demandada para pagar y/ o excepcionar, este queda suspendido, hasta que la

profesional del derecho designada acepte el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **Diana Patricia Soto Tapias**, identificada con la c.c. N°1.059.810.294, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **Lina María Ramírez Ramírez**, identificada con la c.c. N°30.238.624 y portador de la TP. N°187.488 del CSJ, como su apoderada para que represente sus intereses en este proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

QUINTO: De conformidad con el artículo 152 del CGP, el término para contestar la demanda, pagar y/o excepcionar se suspenderá hasta cuando la abogada designada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27bf24a84ba7bfd88e28747aac3f02371da39e4ba4e7c525f4a09337e6f3d27

Documento generado en 24/02/2022 04:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**